

de diciembre, declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Entró las industrias que solicitaron instalarse en aquella zona figura la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), que proyecta instalar una planta para la producción de acero inoxidable, solicitud que fué aceptada con la máxima calificación mediante Orden ministerial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, resolutoria del concurso convocado por Orden de veinticinco de junio anterior.

La citada Compañía a la que le fué otorgado el beneficio de expropiación forzosa por Orden de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, ha solicitado la urgente ocupación de determinados terrenos precisos para sus instalaciones. Dicha ocupación urgente, prevista como trámite ordinario en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, está motivada por razón de los plazos impuestos a la Empresa concursante para la realización de los proyectos aprobados.

Practicada la información pública a que se refiere el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, se han presentado diversas alegaciones por parte de los interesados. De ellas, las que se refieren a errores padecidos en la relación de bienes serán tenidas en cuenta en el momento de levantar el acta previa a la ocupación; con respecto a las formuladas sobre la improcedencia de la ocupación de parte de los terrenos a expropiar por estar calificados como residenciales en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Barrios es de hacer constar que tal limitación ha desaparecido a raíz del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día veintitrés de agosto del presente año, en el sentido de aprobar definitivamente la modificación de dicho plan, consistente en el cambio de uso, de residencial en industrial, de la zona comprendida entre los ríos Guadarranque y Palmones, la carretera nacional trescientos cuarenta y el mar, a excepción de los que integran el Centro de Interés Turístico de Guadacorte, lo cual hace inoperante la oposición deducida, salvo por lo que se refiere a la zona que comprende la excepción mencionada; examinadas las demás alegaciones, entre las que destacan las que se refieren a la improcedencia del emplazamiento pretendido, no se tienen en cuenta al carecer todas ellas de fundamento jurídico a los efectos de este procedimiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, dictado para su desarrollo, y el Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, que calificó de zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, y a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara a favor de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), la urgente ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la factoría de dicha Sociedad.

Artículo segundo.—Dichos terrenos corresponden a las fincas números uno, dos, tres, cuatro, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco del Proyecto descrito en el expediente, cuyo anuncio de información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Las fincas números uno, dos, tres, cuatro, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y ocho, cincuenta y cincuenta y cuatro se ocuparán en su totalidad, tal y como aparecen descritas en el «Boletín Oficial del Estado» a que se ha hecho referencia, con las rectificaciones a que hubiere lugar a la vista de las alegaciones de los interesados.

Las fincas números dieciséis, veinticinco, veintinueve, treinta, treinta y seis, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta y uno y cincuenta y cinco, igualmente relacionadas en dicho Boletín, se ocuparán exclusivamente en la parte que con arreglo al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Los Barrios (Cádiz), modificado por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de la citada provincia, publicado el día veintitrés de agosto del pasado año, esté calificada como industrial; no encontrándose afectada por la ocupación a que se refiere este Decreto la parte que, de las

mismas, esté incluida dentro del perímetro del Centro de Interés Turístico de Guadacorte.

La línea divisoria del aludido Centro de Interés Turístico viene definida en el plano taquimétrico que figura en el expediente expropiatorio por la alineación K-C, aproximadamente perpendicular a la zona marítimo-terrestre que, atravesando las fincas enumeradas en el párrafo anterior, el Camino Bajo de Guadarranque y la carretera de Palmones, forma un ángulo con la línea Norte-Sur de 28'50". Los puntos de la indicada alineación vienen definidos por las coordenadas Lambert siguientes: K-ciento setenta y ocho mil doscientos veintiséis y cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y siete; C-ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos veinte.

Artículo tercero.— Los plazos de iniciación y ejecución de las obras serán, dentro de los máximos previstos en el último párrafo del artículo cuarto del Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, los que resulten de las condiciones especiales de adjudicación del concurso resuelto por Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y se contarán a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; dado en San Sebastián a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras e instalaciones comprendidas en los proyectos de variante de gasoducto principal, arterias que parten del mismo, válvulas de seccionamiento, cámaras de regulación, redes de distribución y protección catódica de Gas Natural-Barcelona (5.ª y 6.ª Etapas).

Efectuada información pública sobre los expresados proyectos, aprobado reglamentariamente por la Superioridad y solicitada por la Entidad «Gas Natural, S. A.», la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60, apartado 4, de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1968/1971, aprobada por Decreto de 9 de mayo de 1968, ha recaído por acuerdo del Consejo de Ministros, Decreto 1908/1970, de 12 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de julio de 1970, por el que se conceden a la Entidad «Gas Natural, S. A.», los expresados beneficios en relación a los proyectos aprobados, que, a su vez, formaban parte de la concesión administrativa que dicha Entidad tiene otorgada por Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1966 y 12 de enero de 1968, para el establecimiento de una industria con destino a la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producido con destino a usos domésticos e industriales.

Esta Delegación, de conformidad con lo establecido en los artículos primero y tercero del citado Decreto de 12 de junio de 1970 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hace saber por la presente Resolución que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o, bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular, por escrito ante esta Delegación y hasta el día señalado para el levantamiento del Acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 6 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial Víctor de Buen Lozano.—10.111-C.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Andrés de la Barca

Número de orden	Titular	Afección	Clase de cultivo	Fecha del levantamiento de las actas		
				D.	M.	H.
025-21	Montserrat Vallido Pujadas	625 metros cuadrados de expropiación de dominio para cámara reguladora. 336,50 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal. 12 metros lineales de zona de influencia de paso de red, con ocupación temporal	Frutal regadío 3.ª y cereal secano	14	10	9,30
025-20 026-1	Montserrat Esteve Piqué	205 metros lineales de zona de influencia de paso de red, con ocupación temporal	Frutal regadío 3.ª árboles ribera y cereal regadío 2.ª	14	10	9,30
026-2	Ramón Borrás Palay	81 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Frutal regadío 2.ª	14	10	9,30
026-3	«Sociedad Anónima Color»	52,50 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Erial	14	10	9,30
026-4	«Industrias Cerevillo, Sociedad Anónima»	41 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Erial	14	10	9,30
026-5 026-6	S. G. A. B.	133,50 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal. 59 metros lineales de zona de influencia de paso de red, con ocupación temporal	Cereal y viña	14	10	9,30
026-7	Salvador Rebordosa	198 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Viña 3.ª y frutal regadío 1.ª	14	10	9,30
026-8 026-9	Vicente Amigo Canal	61 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal. 31 metros lineales de zona de influencia de paso de red, con ocupación temporal	Viña 3.ª	14	10	11,00
026-10	Teresa Juan Marin	56 metros lineales de zona de influencia de paso de red, con ocupación temporal	Almendros 1.ª	14	10	11,00
026-11	José Miguel Puig	89 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Frutal regadío 2.ª	14	10	11,00
026-12	Magdalena Casas	25 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Almendros 1.ª	14	10	11,00
026-13 026-14	«Patrimonial Tío, S. A.»	71 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Viña 2.ª y cereal regadío 1.ª	14	10	11,00
026-15	Luisa María Pascual Roca	67 metros lineales de servidumbre de paso de red, con ocupación temporal	Frutal regadío 3.ª y viña 3.ª	14	10	11,00

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén (avenida de Madrid, número 8), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica trifásica a 25.000 voltios y 17.540 metros de longitud, que unirá las localidades de Martos y Alcaudete, en doble circuito en su primer tramo, de 2.201 metros, y simple circuito en el resto de la línea; conductores de cable aluminio-acero de 116 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores suspendidos en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos y de hormigón de diferentes tipos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1966, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y límites

que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 24 de agosto de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Félix Casellas Laguna.—3.163-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2262/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Llerena (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Llerena (Badajoz) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,